



G CONSELLERIA
O SALUT I CONSUM
I SERVEI SALUT
B ILLES BALEARS

Instrucción 11/2020, de 3 de noviembre, del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares, por la que se regula la modalidad de «teletrabajo COVID-19»

La crisis sanitaria causada en las Islas Baleares por la pandemia de COVID-19 hizo que la Administración sanitaria adoptara medidas limitativas en materia de gestión de los recursos humanos con el fin de garantizar correctamente la atención sanitaria a la población. Dichas medidas han resultado eficaces, pues gracias al esfuerzo y la dedicación de todos los profesionales han conducido a controlar la pandemia.

Posteriormente, dado que en las Islas Baleares se inició la desescalada, se consideró oportuno reformular las directrices establecidas con la intención de establecer las líneas generales para facilitar el retorno a la normalidad en la gestión de los recursos humanos en el ámbito del Servicio de Salud de las Islas Baleares.

Por este motivo se aprobó el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de junio de 2020 por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 8 de mayo de 2020 relativo a la concesión de permisos, licencias, vacaciones y reducciones de jornada para facilitar el retorno a la normalidad en la gestión de los recursos humanos en el ámbito del Servicio de Salud de las Islas Baleares tras superar una nueva fase de la desescalada en la crisis sanitaria de la COVID-19.

No obstante lo anterior, la evolución de la expansión de la COVID-19 en las Islas Baleares durante los meses de julio, agosto y septiembre ha experimentado unos cambios que ponen de manifiesto la necesidad de establecer unas nuevas medidas organizativas con el objetivo de facilitar la conciliación de la vida personal, la familiar y la laboral del personal del Servicio de Salud.

En consecuencia, en virtud del artículo 12.1.c) del Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio de Salud de las Islas Baleares, dicto la siguiente

Instrucción

Primero. Objeto y ámbito de aplicación

1. Esta instrucción es de aplicación a todo el personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares.
2. Esta instrucción tiene por objeto regular la posibilidad de que el personal estatutario pueda prestar servicio, temporalmente y de forma excepcional, en la modalidad de teletrabajo en los supuestos y con los requisitos que se establecen.
3. Esta instrucción no es de aplicación al personal cuyas funciones comporten necesariamente la prestación de servicios presenciales ni a las secretarías de órganos de gestión y de dirección.

A tal efecto, se entienden por *servicios presenciales* los servicios cuya prestación efectiva solo está garantizada plenamente con la presencia física del empleado público en las dependencias del Servicio de Salud.

Segundo. Supuestos y requisitos

1. El personal estatutario puede prestar servicio por medio de la modalidad de «teletrabajo COVID-19» en el supuesto de que un hijo o hija menor de edad a quien preste atención directa esté obligado a guardar cuarentena por motivo de la COVID-19.

En todo caso, es necesario que ambos progenitores o acogedores trabajen.

2. El personal estatutario puede prestar servicio por medio de la modalidad de «teletrabajo COVID-19» en el supuesto de que cuide o preste atención directa a una persona que tenga relación de dependencia con aquel, acreditada debidamente, y esté obligada a guardar cuarentena por motivo de la COVID-19.

En todo caso, es necesario acreditar que todos los cuidadores o las personas que le prestan la atención directa trabajan.

3. La persona interesada ha de comunicar inmediatamente esta circunstancia al responsable de la unidad de trabajo de la cual dependa efectivamente y al responsable de la unidad de personal de su gerencia territorial o, en su caso, de los Servicios Centrales.

Esta comunicación ha de ser en todo caso previa al inicio de la prestación de servicios en la modalidad de «teletrabajo COVID-19» y debe indicar las fechas de inicio y de fin del período de confinamiento.

4. Una vez finalizado el periodo de cuarentena, la persona interesada debe reincorporarse inmediatamente a su puesto de trabajo.
5. En todo caso, dependiendo del supuesto que dé lugar a la prestación de servicios en la modalidad de «teletrabajo COVID-19», la persona interesada ha de justificar debidamente las condiciones siguientes:
 - Que el hijo o hija menor de edad que esté a su cargo está obligado a guardar



cuarentena.

- Que ambos progenitores o acogedores trabajan.
- Que la persona dependiente a quien presta atención directa está obligada a guardar cuarentena.
- Que todos los cuidadores o las personas que prestan la atención directa trabajan.

La justificación debe presentarse en el plazo de siete días a contar desde el inicio del período de cuarentena. La falta de acreditación o la acreditación indebida supondrán que la ausencia del trabajador se considere no justificada.

Tercero. Encomienda de funciones temporal

1. Los titulares de los órganos de dirección y/o gestión correspondientes, junto con los responsables de la unidad en la que el trabajador preste servicio habitualmente, han de establecer las tareas y las funciones que el trabajador deberá desempeñar durante el período en que preste servicio en la modalidad de «teletrabajo COVID-19».
2. En este supuesto, de forma excepcional y temporal, las funciones que se encomienden al trabajador pueden ser distintas a las correspondientes a su nombramiento.

Cuarto. Sujeción a las necesidades del servicio

Con carácter general, las previsiones de esta instrucción se establecen sin perjuicio de la sujeción de todo el personal a las necesidades del servicio, justificadas debidamente, y de su disposición cuando se les requiera para prestar los servicios públicos encomendados al Servicio de Salud. En este caso deberán garantizarse las medidas preventivas necesarias.

Quinto. Efectos y duración

Las medidas contenidas en esta instrucción son de aplicación mientras esté vigente el estado de alarma declarado por medio del Real decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, sin perjuicio de disponer que se prorroguen si persisten las circunstancias que las motivan.

Palma, 3 de noviembre de 2020

El director general del Servicio de Salud

Julio Miguel Fuster Culebras